



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE
PROTECCION AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772

RADICADO: 2-15690-24
DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 80 A N° 32 EE-72.
INICIADOR: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003.
CONTRAVENTOR: BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ.
REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO.

RESOLUCION 269.

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

Por medio de la cual la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales; en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde de Medellín mediante Decreto 532 de 2016 y 888 de 2022, y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos, con base en los siguientes:

HECHOS:

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Doctora Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio 202420028920, por medio del cual se reportan las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral durante todo el 2023 que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe actuar en concordancia con lo reglado en el artículo 34, numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: "SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente."

Lo anterior según oficio remitido por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, y enviado a la sociedad investigada por medio de oficio, sin constancia de recibido y que





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

consta en el folio 7 del Expediente 2-12471-24, donde la sociedad en mención obra como contraventora y se vislumbra un incumplimiento a lo reglado en el Decreto 888, Artículo 7, Numeral 7.1, por la no presentación de los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, y dentro del proceso de verificación que se surte en las averiguaciones preliminares, se vislumbra un incumplimiento a lo reglado en el Decreto 51, Artículo 2, Parágrafo 2, en la cual se evidencia que en la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín no concuerda la información registrada en la Cámara de Comercio RUES.

Por lo anterior y con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor,

CONSIDERACIONES LEGALES:

Procederemos estudiando en un primer momento el marco jurídico que regula el caso concreto, comenzando por la Ley 820 en sus artículos 32 y siguientes para luego dar aplicación a la norma abstracta al caso que nos concentra con especial atención a la solicitud presentada por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 820 de 2003, se establece la facultad de la inspección, control y vigilancia en materia de arrendamiento, en las alcaldías municipales del país y el artículo 33 consagra que funciones deben cumplir las entidades territoriales, siguiendo el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en la norma antes citada.

Debido a lo anterior, el señor Alcalde del Distrito de Medellín, mediante el Decreto 532 del 2016 se delega estas funciones en el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia aunado a lo establecido en el Decreto 888 de 2022 en el parágrafo 2 del artículo 10 en cuanto a la inspección, control y vigilancia.

En este orden de ideas, se tiene, entonces, que frente al incumplimiento de la norma contenida en la Ley 820 de 2003, por parte de las agencias o inmobiliarias y en atención a la necesidad de adelantar los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de violación a dicha norma de conformidad con los preceptos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), acápite dentro del cual se encuentra el Capítulo III que establece el Procedimiento administrativo Sancionatorio, que indica lo siguiente:

- "Art. 47.- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo previsto por dichas leyes.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuera del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que se originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...). **Art. 48.- Periodo Probatorio** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Art. 49.- Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final del archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

La Ley 820 del 2003 en sus artículos 32 y siguientes regula eventos hipotéticos en los que se pueden llegar a ver inmersas las agencias de arrendamientos en desarrollo de sus actividad económica, tal como la que nos concentra, es decir, el caso en concreto que pone en conocimiento de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, donde pone en conocimiento el incumplimiento que se está presentando por parte de "BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la Calle 32 E N° 76-111 en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la Carrera 80 A N° 32 EE-72 según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, Propiedad del señor OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.112, por la no entrega de los informes trimestrales durante el año 2023.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La ley 820 de 2003, estipula: Inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos.

Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...).

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

En concordancia a lo pactado en el Numeral 7.1, Artículo 7, Decreto 888 de 2022, que cita:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

7.1. En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Aunado a lo anterior, y dentro del proceso de verificación que se surte en las averiguaciones preliminares, se vislumbra un incumplimiento a lo reglado en el Decreto 51, artículo 2, parágrafo 2, pues la dirección registrada en la base de datos administrada por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia no es la misma que se certifica en el certificado emitido por la Cámara de Comercio RUES.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

En concordancia con el Numeral 7.2, Artículo 7, Decreto 888 de 2022, que cita:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

7.2. Las personas naturales o jurídicas matriculadas como arrendadores ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia deberán reportar la modificación de su matrícula dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se produzca la novedad correspondiente, anexando los documentos que soporten dicha modificación; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 051 de 2004.

En concordancia con el Parágrafo 2, Artículo 2, Decreto 51 de 2004, que cita:

Artículo 2º. Sistema de registro de la matrícula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores.

Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, su domicilio y dirección, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

Parágrafo 2º. Cualquier modificación en la información suministrada para efectos de matricularse como arrendador ante las autoridades competentes deberá ser reportada por el titular del registro a más tardar dentro de los





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente

Teniendo en cuenta lo anterior, donde se dan a conocer posibles irregularidades por posible violación a la Ley 820 de 2003, por parte del señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.112, propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicada en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72** según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de su función de Policía y, atendiendo la delegación conferida mediante el Decreto Municipal 532 del 2016 y 888 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR investigación administrativa sancionatoria al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, teniendo en cuenta oficio de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en desarrollo del proceso con radica do **2-15690-24** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES.

PRIMER CARGO: al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, al no presentar los informes trimestrales de todo el año 2023, regulado así:

Artículo 34, Numeral 4, Ley 820 de 2003, que cita:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...).

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

En concordancia a lo pactado en el Numeral 7.1, Artículo 7, Decreto 888 de 2022, que cita:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

7.1 En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

SEGUNDO CARGO: Por modificar y no actualizar la base de datos incumpliendo con lo reglado en el Artículo 34, Numeral 5, Ley 820 de 2003 que cita:

Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En concordancia con el Numeral 7.2, Artículo 7, Decreto 888 de 2022, que cita:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- 7.2. *Las personas naturales o jurídicas matriculadas como arrendadores ante la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia deberán reportar la modificación de su matrícula dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se produzca la novedad correspondiente, anexando los documentos que soporten dicha modificación; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Nacional 051 de 2004.*

En concordancia con el Parágrafo 2, Artículo 2, Decreto 51 de 2004, que cita:

Artículo 2°. Sistema de registro de la matrícula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores.

Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, su domicilio y dirección, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

Parágrafo 2°. Cualquier modificación en la información suministrada para efectos de matricularse como arrendador ante las autoridades competentes deberá ser reportada por el titular del registro a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos ante este Despacho y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Parágrafo Primero- Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente se continuará con el trámite del proceso, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo- Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado "**BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ**", con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, en Medellín-Antioquia, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por Aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

QUINTO: INFORMAR que la existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos está en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición en la secretaria de este despacho para su conocimiento.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ

Inspector de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Proyectó: Jose Efraim Agudelo Daza- Secretario de Inspección de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Aprobó: Victor Hugo Gallego Rodriguez - Inspector de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha que aparece al pie de la firma, notifiqué en forma personal al señor **OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RIO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.1126, Propietario del establecimiento de comercio denominado **“BIENES & AMOBLADOS PROPIEDAD RAIZ”**, con identificación número 71622112-4 y ubicado en la **Calle 32 E N° 76-111** en Medellín-Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en la **Carrera 80 A N° 32 EE-72**, según la base de datos de la Cámara de Comercio RUES en Medellín-Antioquia, el contenido de la Resolución No. 269 del 05 de junio del 2025, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFICADO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cedula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de notificación: Día () Mes () Año ()

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ

Inspector de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Proyectó: José Efraim Agudelo Daza- Secretario de Inspección de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Aprobó: Victor Hugo Gallego Rodriguez - Inspector de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

